

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 1 del 2021. A Despacho del señor Juez, memorial aportado por el apoderado de la parte actora quien informa que la demandante quiere desistir del proceso. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 223
Radicación nro. 2020-0151-00

Cali, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

- 1 La parte demandante por intermedio de su apoderado presenta escrito de desistimiento de la Demanda, sin que se hubiere proferido aún sentencia en la actuación
2. Conforme lo solicitado por la parte demandante, el cumplimiento de los requisitos pertinentes y lo establecido normativamente, se acogerá la solicitud presentada, declarando por tanto la terminación del proceso por Desistimiento, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos acopiados en la actuación (C.G.P. art. 314 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** en la presente actuación el **DESISTIMIENTO** de la Demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el desistimiento aceptado en la actuación, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada; por tanto, la presente providencia produce los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

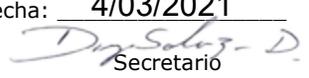
El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4/03/2021


Secretario